**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

# RESOLUCIÓN N° 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de octubre de 2018

Visto el Expediente nº. 174-2018/SBN-SDAPE, que sustenta la afectación en uso solicitada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del Poder Judicial, respecto del predio de 408,19 m² que forma parte de uno de mayor extensión ubicado frente a la carretera Omate - Arequipa, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley nº. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo nº. 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con los dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es titular dominial del predio 408,19 m² que forma parte de uno de mayor extensión ubicado frente a la carretera Omate - Arequipa, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, inscrito en la partida registral n°. 11022069 del Registro de Predios de la Zona Registral n°. XIII – Sede Tacna y anotado con CUS n°. 52549 (en adelante el "predio");

Que, mediante Oficio nº. 1175-2017-P/CSJMO-PJ de fecha 04 de diciembre de 2017 (folio 03), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del Poder Judicial (en adelante el "administrado"), requirió la afectación en uso del área total del predio equivalente a 2 904,74 m² para que sobre el mismo se ejecute el Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate – Distrito Judicial de Moquegua, SNIP nº. 2014902";

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley n° 29151, aprobado por Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (…)"*;

Que, el procedimiento y los requisitos para la afectación en uso, se encuentran desarrollados en la Directiva n°. 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Domino Público", (en adelante la "Directiva");

Que, como parte de la calificación de la solicitud del "administrado", esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y si, el mismo, es de libre disponibilidad para posteriormente proceder con la calificación formal de cada uno de los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento solicitado;

Que, esta Subdirección elaboró el Informe de Brigada nº. 0016-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de febrero de 2018 (folio 48 y 49) mediante el cual se concluye lo siguiente: "...**3.2** El "predio" se encuentra inscrito en la Partida Electrónica n°. 11022069 del Registro de Predios de la Zona Registral n°. XIII – Sede Tacna. El "predio" se encuentra a favor del Estado; tiene un área total inscrita de 2 904,74 m$^2$ y corresponde a un predio eriazo ubicado frente a la carretera Omate - Arequipa. La titularidad a nombre del Estado se da en virtud a la primera inscripción de dominio mediante Resolución n°. 160-2009/SBN-GO-JAR de fecha 31/07/2009, se encuentra registrado en el SINABIP con CUS n°. 52549, **3.3** En el anexo del Informe n°. 133-2017-ADM/CSJMO-PJ/ de fecha 29/11/2017 detallan que en el "predio" se desarrollará el proyecto SNIP n°. 2014902 "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate – Distrito Judicial Moquegua" proyecto que se encuentra registrado en el Plan de Inversiones del Poder Judicial 2016-2021, el cual contempla la construcción de la sede judicial en Omate, **3.5** El administrado no presenta Expediente del Proyecto o Plan Conceptual justificando el área solicitada, **3.7** Según Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n°. 0015-2017-MPGSC/GOPDU de fecha 09/11/2017 presentado por el administrado, el predio tiene zonificación: Otros Usos, teniendo como usos: Sede de Poder Judicial...";

Que, mediante Oficio nº 1363-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2018 (folio 52) se solicitó al "administrado" remitir el plan conceptual del proyecto a realizar sobre el "predio" debido a que su proyecto SNIP no cubre todos los lineamientos que debe abarcar un plan conceptual, a lo que contestó a través del Oficio nº 366-2018-P/CSJMO-PJ de fecha 23 de marzo de 2018 (folio 53); adjuntando copia del expediente del estudio de pre - inversión a nivel de perfil simplificado, el cual se enmarca en un Plan Conceptual; asimismo adjuntó la Resolución Administrativa nº. 116-2016-CE-PJ que aprueba el "Plan de Inversiones del Poder Judicial 2016-2021" (folio 63 al 155 y 156 al 158);

Que, a fin de continuar con la evaluación del procedimiento y de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del subnumeral 3.5 de la "Directiva", con fecha 08 de junio de 2018 profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección al "predio", advirtiéndose lo siguiente: "El predio es de forma irregular y de topografía accidentada, no cuenta con habilitación de servicios de agua, luz ni desagüe, el predio se encuentra colindante a zona urbana semiconsolidada del Centro Poblado Pampa de Cogri, cuenta con 2 frentes libres colindantes a la carretera y al Cerro Cogri, sobre el inmueble cruza de manera diagonal una trocha de acceso a un pozo de agua que abastece al Centro Poblado Pampa de Cogri, existe un área de aprox. 237 m² en el extremo sur del predio, colindante a la carretera, el cual se encuentra nivelado y en el que se pudo apreciar un camión estacionado, al lado de esta área se encuentra el ingreso a la trocha de acceso a un pozo de agua que abastece al Centro Poblado Pampa de Cogri"; así consta en la Ficha Técnica nº. 0830-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018 (folio 216);

Que, producto de la inspección realizada, a través del Oficio nº 5872-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio de 2018 (folio 217) se puso en conocimiento del "administrado" que parte del "predio" se encontraba ocupado por una trocha de acceso del pozo de agua que abastece al Centro Poblado Pampa de Cogri, el cual cruza el terreno de manera diagonal, y en virtud de ello, se solicitó información a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, si ésta cuenta con autorización o registro ante dicha Comuna, otorgándole un plazo de diez (10) días útiles, sin embargo, hasta la fecha no se obtuvo respuesta alguna;

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

# RESOLUCIÓN N° 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, el "administrado" remitió el Oficio nº 1447-2018-ADM/CSJMO-PJ de fecha 12 de setiembre de 2018 (folio 220) modificando el área matera de su solicitud a un área de 408,19 m² la misma que guarda relación con el área de libre disponibilidad respecto de la trocha de acceso al pozo de agua;

Que, obra en el expediente los documentos que sustentan el procedimiento de afectación en uso, conforme lo prescribe el subnumeral 3.1 de la "Directiva", tales como: Solicitud debidamente fundamentada (folio 220), Plan Conceptual (folio 12 al 18, 63), Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (folio 36), Memoria Descriptiva (folio 223 al 224) y Plano Perimétrico-Ubicación (folio 225), estos últimos elaborados por esta Subdirección, no fueron solicitados en aplicación del Principio de Simplicidad, contenido en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención al artículo 8° de la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el "administrado" es una institución del Estado que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en consecuencia, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para otorgar la afectación en uso del "predio" a favor del "administrado"; puesto que los predios estatales son soporte para la prestación de servicios públicos como el de administración de justicia que debe implementarse en beneficio de la población de Omate;

Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficioso económica y socialmente para el Estado, toda vez que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, es necesario proveer al "administrado" de predios para el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo, más aún si dicha institución usará el predio para implementar una mejor administración de justicia;

Que, no obstante, lo resuelto y en atención a lo prescrito en el artículo 98° del "Reglamento", el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho la afectación en uso del "predio" que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de predio estatal puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso a plazo indeterminado, en razón a que el servicio público que brindará el "administrado" es permanente en el tiempo; No obstante, atendiendo a que la presente aprobación de la afectación en uso se sustenta en un plan de conceptual el "administrado" en el plazo de 2 años deberá presentar el expediente del proyecto de conformidad con el literal b) del subnumeral 2.6 de la "Directiva";
Que, el "administrado" en calidad de administrador del "predio" asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del "Reglamento", es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la afectación en uso del "predio" con todas sus partes integrantes y accesorias

sin más desgaste que el de su uso ordinario, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley nº. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo nº. 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva n°. 005-2011/SBN, Ley n°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal n° 1868-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de octubre de 2018 (folios 230 y 231);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la afectación en uso, a favor de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del Poder Judicial de 408,19 m² que forma parte de uno de mayor extensión ubicado frente a la carretera Omate - Arequipa, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, inscrito en la partida registral n°. 11022069 del Registro de Predios de la Zona Registral n°. XIII – Sede Tacna, por un plazo indeterminado, para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate – Distrito Judicial de Moquegua".

**Artículo 2°.-** La afectación en uso otorgada en el Artículo 1° de la presente resolución queda condicionada a que la Corte Superior de Justicia de Moquegua del Poder Judicial en el plazo de dos (02) años cumpla con la presentación del expediente del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate – Distrito Judicial de Moquegua".

**Artículo 3º.-** La Corte Superior de Justicia de Moquegua del Poder Judicial asume las obligaciones contenidas en el artículo 102º del Decreto Supremo nº. 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad para la cual se le afecta en uso el "predio", conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105º del citado Reglamento, procederá la extinción de la afectación en uso otorgada.

**Artículo 4°.-** La Zona Registral n°. XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la afectación en uso dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal RESPONSABLE TÉCNICO

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal RESPONSABLE LEGAL

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES